

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.22 hrs. del día a los 20 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado G.C.G..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.C.G. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-01084-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta de salidas transitorias. Asimismo se agregaron informes ampliatorios del área interna e informe de RNR.-

El Juez consulta a la Defensa si sostiene el pedido de tratamiento en función de presentación del 21/04/2026.-

La Defensa hace saber que lo sostendrá, si bien había informado alguna situación con la tutora su hijo ya nació. La situación ya ocurrió. Ya esta en condiciones la tutora de ejercer el rol.-

**El Fiscal pide la palabra y expresa que tiene cuestiones previas a formular.** Sobre los antecedentes no esta completo, el informe es nominal. En alguna oportunidad se avanzó pero en este caso el registro comunica varias identidades por lo que debe requerirse previo a tratar el beneficio que remitan fichas dactiloscópicas correctas. El informe es necesario para ver la cantidad de sentencias y víctimas.-

Asimismo, en relación a la propuesta existen varias cuestiones, esta incompleta y en algunas áreas contradictorias. Solicita para despejar estas contradicciones y sacarnos dudas, la presencia de la Lic. Fanny Mancini del área psicología. Esto porque habló de trastornos de personalidad en factores clínicos (lee las conclusiones de los factores

clínicos).-

Por otro lado existen cuestionamientos al informe social. Solicita la presencia de la Lic. Soledad Abrameto para despejar dudas respecto al referente del domicilio y lo informado por el penal. Se requerirá la presencia de la tutora Sra. L.P. también por la situación de maternidad.-

Estas son las cuestiones que previamente deben complementarse.-

**El Juez consulta a las partes**, en función de advertir que no esta el voto de cada unas de las áreas, distante a lo que establecen los reglamentos de cómo deben ser remitidas las propuestas. Por ejemplo, área educación, seguridad interna no se expiden en un voto concreto. Por ejemplo área interna dice que no existen impedimentos. Propone citar a cada una de las áreas para que digan cómo se expidieron.-

**Luego el Fiscal expresa:** que coincide con lo propuesto. También había advertido el informe de interna. Así como otras áreas que no se expiden en concreto.-

**Acto seguido, la Defensa dictamina:** advierte estos requisitos. Asimismo que el área educación realiza un informe como cuando califica. Debe ser subsanado antes que se declare nulidad. Velará por el sostén de la propuesta y los errores que pueda tener. Además de citar a todas las áreas se cite también a la Lic. Antonella Rivera. Sobre los antecedentes, acompañó uno el 18 de mayo que no hace mención en los nombres pero si es cierto que existen deficiencia. Son las huellas que tiene el juzgado. Necesitamos actualizarlas. Pide se remitan fichas dactiloscópicas.-

**El condenado expresa:** que esto lo ve siempre, hay falencias siempre. Por ahí el problema esta de parte del consejo correccional. Esto lo traba cuando esta esperando avanzar en la progresividad.

**Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA:** Se fijará nueva audiencia con los profesionales que elaboraron los informes así como los que han firmado el acta del consejo correccional, en distintas franjas horarias. Se realizará audiencia ordenatorias. Además se citará al Director del Penal 1. Por último, también se citará a la tutora propuesta.

**El Fiscal interrumpe,** tiene una propuesta, hay cosas que no se pueden sanear. El

Secretario informa cosas no advertidas, hay una propuesta con informes de algunos profesionales y el acta firmada por otros. Eso fulmina de nulidad. Esta mal hecho, todo mal hecho. Debe ordenarse nueva propuesta. Existen contradicciones en el informe psicológico. En el social.

**Luego de un breve cuarto intermedio, la Defensa expresa:** que habiendo analizado y con el consejo técnico se acompañará el pedido de nulidad con el requerimiento de nueva propuesta. Solicita la propuesta de acotar el plazo a 20 días para que la confeccionen. Y una vez obtenida se fije a la mayor brevedad posible. Interesa el acceso al beneficio.

**El condenado expresa:** que esta de acuerdo.-

**El Juez considera:** que se declarará la nulidad. Es la decisión correcta mas teniendo en cuenta la posible resolución negativa bajo estos términos. No guarda los requisitos de los arts. 100, 101 y 102 del Dec. 396/99 respecto a la forma de remitir propuestas con mas las discordancias en los mismos informes. El plazo de 20 días corridos es prudente porque existen errores y el consejo debe actuar con premura. Además se dará intervención al Director del SPP en función del art. 209 de la Ley 24660, teniendo en cuenta la nulidad del acta 08/26 del 06/03/2026, realice inspección sobre la forma de trabajar del Penal 1 en relación a la elaboración de la propuesta.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Declarar la nulidad de propuesta de salidas transitorias remitida por Acta N° 0008/26 "C.C.-S.T.-C.P.-VIEDMA" por no encuadrar en las previsiones de los arts. 100, 101 y 102 del Dec. 396/99.-**

**II.- Ordenar al Director del EEP N° 1 convoque a sesión extraordinaria del Consejo Correccional, conforme art. 97 inc. d del Dec. Reglamentario 396/99, a efectos que en el plazo no mayor a 20 días corridos, elabore y remita propuesta de salidas transitorias favorable o no, que reúna los recaudos de los arts. 16, 17 y 18 de la Ley 24660 y arts. 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Dec. Reglamentario 396/99.-**

**III.- Dar intervención al Director del SPP, en función al art. 209 de la Ley 24660, y realice inspección al Penal 1 en función a la declaración de nulidad dictada y el perjuicio ocasionado.-**

**IV.- Requerir al Director del Penal N° 1 remita en formato papel, con entintado**

**parejo, tres juegos de fichas dactiloscópicas.-**

**V.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-**

Las partes no objetan y no tienen voluntad recursiva. El Juez dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**